



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2019 - 00586– 00
Proceso	Verbal R.C.E
Demandante	Julián Morales Ortega y otros
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A y otra
Tema	inadmite Reforma a la demanda – concede termino de 5 días

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la reforma a la demanda, dentro del proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovido por JULIAN MORALES ORTEGA y ANGELA MARIA GALLEGO DUQUE, en nombre propio y en representación de los menores MARIA CLARA MORALES GALLEGO, EMILIANO MORALES GALLEGO y JERONIMO MORALES GALLEGO, contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y LENIZ HERRERA ZAPATA, misma que será atendida a la luz de los artículos 90 y 93 del Código General del Proceso, tal reforma, consiste en introducir nuevos hechos y pretensiones.

Ahora bien, estudiado el libelo, el Despacho encuentra inadmisble la reforma a la demanda, toda vez que no cumple los requisitos del numeral tercero del artículo 93 del Código General dl Proceso, que reza: *“Para la reforma de la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito”*, observándose que en el dicho escrito allegado al plenario; no se integró el acápite donde se aportan pruebas documentales, se solicita interrogatorio de parte y se pide tener en cuenta el dictamen del 22 de septiembre de 2019.

Así las cosas, deberá la parte actora subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo,

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reforma a la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovido por JULIAN MORALES ORTEGA, ANGELA MARIA GALLEGO DUQUE, en nombre propio y en representación de los menores MARIA CLARA MORALES GALLEGO, EMILIANO MORALES GALLEGO y JERONIMO MORALES GALLEGO, contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y LENIZ HERRERA ZAPATA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento con el deber legal, siguiendo los lineamientos de los artículos 90 y 93 del Código General del Proceso, so pena de rechazar la reforma a la demanda.

TERCERO: El escrito donde se cumplan los requisitos, se remitirá copia de traslado a los codemandados de conformidad con el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE

MARIO GÓMEZ

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por ESTADOS N°:	Medellín, DD / MM / AAAA
FIRMA	
MARÍA MARGARITA RAMIREZ RAMIREZ SECRETARIA	